

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

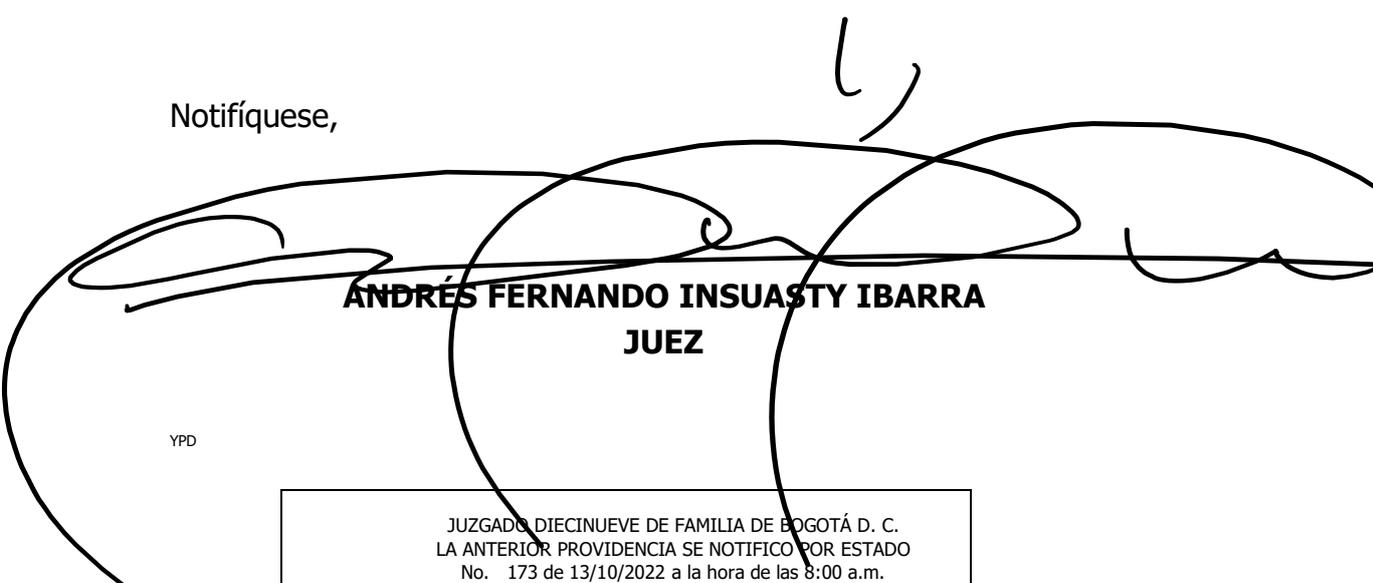
Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, y según la solicitud visible a índice 004, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el termino de traslado de las excepciones de mérito concedido al demandante principal, venció en silencio.

2. Por otra parte, se REQUIERE a la demandante en reconvención para que proceda a correr el traslado de dicha demanda de RECONVENCIÓN al señor JAVIER SUÁREZ CASTILLO, conforme con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 Ibidem, allegando las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 13/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe0f7dfbedb6802b35bad796260d56b06c58d7f4fc47fd8ba17b50f038bef14**

Documento generado en 12/10/2022 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>